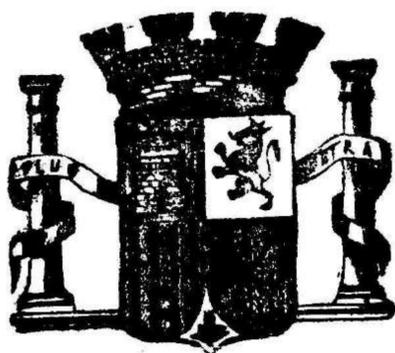


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Número s ueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Padi- lla de Abajo.	625 pesetas anuales casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Pedrosa de Valdepor- res.		
La id. de Villaverde de Mogina.	593 pts. 75 cts. id. id. id.	Id.
La incompleta de Salazar.	562 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Castrillo del Val.	468 pts. 75 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Cigüenza.	437 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Villalain.	406 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Horna.		
La id. de Visjueces.	343 pts. 75 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Dobro.		
La id. de Garoña.	281 pts. 25 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Montejo de S. Miguel.		
La id. de Montejo de Cebas.		
La id. de Orbañanos.		
La id. de Cubilla.		
La id. de Ranera.		
La id. de Villanueva de los Mon- tes.	250 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Zaugandez.		
La id. de Humienta.		
La id. de Villarmentero.		
La id. de Obécuri.		
La id. de Cabo Redondo.		
La id. de Haza.		
La id. de S. Zadornin.		
La id. de Villacomparada.	250 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Villamartin de Villa- diego.		

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La id. de Vargas. 500 pts. id. id. id. Id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Villa-
baquerin. 625 pts. id. id. id. Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acom- pañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia á que corresponda la vacante. Valladolid 7 de Diciembre de 1876.—El Rector, Dr. José María Frias.

REGIMIENTO INFANTERÍA

de Asturias, número 31, 2.º Batallon.

Don Francisco Ruiz Poyatos, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infantería de Asturias, número treinta y uno.

Habiéndose ausentado el soldado de la primera compañía de dicho Batallon y Regimiento, Nicolás Diaz García á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, debiendo presentarse al Regimiento que se halla en Lumbier (Navarra) dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le sentenciará en rebeldía.

Ochagavia seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—El Comandante Fiscal, Francisco Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera

instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: Que por disposicion del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en providencia de siete del actual, se ha acordado en el espediente ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia del Procurador Don Julian Casado en nombre de doña María Nieto, vecina en la actualidad de Villamuriel, contra Rafael Aguado Alonso, sobre pago de seiscientos cuarenta pesetas procedentes de préstamo, señalar el dia treinta del actual y hora de las once de su mañana para la venta en pública y judicial licitacion en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Juan, número dos, de las fincas que han sido embargadas y retasadas como de la propiedad del ejecutado y son las siguientes:

La mitad de una casa sita en casco de la villa de Autilla del Pino y su calle de la Fuente, señalada con el número once, linda por derecha con otra de José Aguado y por los demás lados con las calles de la Fuente y la Escuela; tiene de fachada toda sesenta metros y quince centímetros y ocupa una superficie de seiscientos no-

venta y cuatro metros, de los que cuatrocientos cuarenta y cuatro corresponden á la parte edificada y el resto á los corrales; su construcción es de piedra con entramados y paredes de tierra, en estado regular de conservación, así como sus puertas, ventanas, herrajes y demás partes que la constituyen, y por el estado general en que se encuentra, la retasa esta mitad en setecientos cincuenta pesetas.

Un majuelo en término de Quintanilla de Trigueros, que linda Oriente con otro de Don Olegario Rodríguez, Mediodía y Poniente con camino de Quintanilla y Norte con senda de Valderal; hace dos aranzadas, equivalentes á setenta áreas, setenta y siete centiáreas; le retasa en noventa y cinco pesetas.

Una tierra en término de Autilla, jurisdicción de Palencia, á la raya de Mendoza, que linda al Oriente con otra de Santiago Aguado, Mediodía baldíos, Poniente Pedro Aguado y Norte raya de Autilla; hace tres obradas toda y se retasa una, en dos pedazos en medio de ella, en cuarenta pesetas.

Otra tierra en dicho término de Autilla, al Tajon, que hace seis cuartas, equivalentes á cincuenta y tres áreas y ochenta centiáreas; que linda Oriente otra de Ambrosio Rodríguez, Mediodía la senda, Poniente y Norte tierra de Pablo Becerril; la retasa en veinte y cuatro pesetas.

Otra tierra en dicho término, á Valleluengo, hace dos cuartas, equivalentes á diez y siete áreas y noventa centiáreas, linda Oriente con el cerro, Mediodía con el camino, Poniente y Norte con dicho cerro; la retasa en ocho pesetas.

La mitad de otra tierra sita en dicho término, á la Dehesilla, hace dicha mitad treinta y siete cuartas, equivalentes á tres hectáreas, treinta y una áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Oriente con baldíos, Mediodía la otra mitad de Santiago Aguado, Poniente Felipe Rodríguez y Norte con baldíos; la retasa en doscientas diez pesetas.

Otra tierra, en dicho término donde llaman Barcena, que hace doce cuartas, equivalentes á una hectárea, siete áreas y sesenta y seis centiáreas; linda Oriente Manuel Garrido, Mediodía camino, Poniente tierra de Alfonso Martín y Norte otra de José García; la retasa en ochenta pesetas.

Otra tierra en el referido término, á Carrevacas, hace cuatro cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Oriente Fructuoso García, Mediodía Braulio García, Poniente Isidoro Sanchez y Norte Miguel Trigueros; la retasa en veinte y cuatro pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición á quienes se les admitirá toda postura que hagan en forma legal previa exhibición de su respectiva cédula personal.

Dado en Palencia á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.° B.°—Miguel Fernández de Castro.—Por mandado de S. S.°, Nemesio Mañueco.

Don Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por el procurador Don Leoncio Villan Calvo en nombre y con poder bastante de Gregorio Rebollo Melon, vecino de esta ciudad, para litigar contra Don Juan Fernández de la misma vecindad, seguido por los trámites legales, se ha dictado en rebeldía de Don Juan Fernández, la sentencia y pronunciamiento que literalmente dicen así:

SENTENCIA:—En la ciudad de Palencia á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. El señor Don Miguel Fernández de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente expediente promovido por el procurador Don Leoncio Villan Calvo en nombre y con poder bastante de Gregorio Rebollo Melon, padre de Félix Rebollo Delgado para litigar contra Don Juan Fernández, vecino de esta ciudad.

Resultando: Que Gregorio Rebollo Melon, solicitó se le declare pobre para litigar contra Don Juan Fernández, vecino de esta ciudad, y conferido traslado á éste, no compareció por lo que le fué acusada la rebeldía y declarada, se ha sustanciado este expediente con los Estrados y señor Promotor fiscal.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba, tres testigos declaran que el Gregorio Rebollo como su hijo Félix Rebollo carecen absolutamente de bienes y solo libran su subsistencia el primero con algunas comisiones que le da la Administración, lo cual no alcanza al

doble jornal de un bracero, y no ejercen industria alguna.

Resultando del certificado expedido por la Administración Económica de la provincia que un Félix Rebollo suena con la riqueza urbana imponible de ciento sesenta y cinco pesetas y los testigos insistiendo en que el Félix Rebollo Delgado no posee bienes, creen que debe aquella referirse á otro Félix Rebollo, cuyo segundo apellido es Ricos, y á quien conocen como dueño de la casa en que vive, mientras aquel como hijo de familia y de quince á diez y seis años, ninguna tiene, ni ha heredado cosa alguna.

Considerando: Que el que no tiene bienes ni cuenta para librar su subsistencia con más que su trabajo personal, debe declararse pobre para litigar y con derecho á disfrutar los beneficios que la Ley le concede en tal concepto.

Considerando: Que aunque no estuviera justificado, como lo está, que la contribución que paga un Félix Rebollo no puede referirse al que con ese nombre y apellido pretende la declaración de pobreza uno á otro cuyo segundo apellido no es Delgado sino Ricos. La riqueza imponible que ella presupone de ciento sesenta y cinco pesetas, apenas dá de producto líquido un real diario, y está muy distante de constituir el jornal simple de un bracero, y doble era preciso para contrariar la declaración de pobreza para litigar según el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil,

FALLO.—Que debo de declarar y declaro pobres para litigar a Gregorio Rebollo Melon y á su hijo Félix Rebollo Delgado con Don Juan Fernández, vecino de esta ciudad, y con derecho á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno de la ley citada sin perjuicio de lo prescrito en el artículo ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve de la misma ley.

Y por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados, se publicará por medio de edictos en los sitios de costumbre, y en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo proveo cuando y firmo.—Miguel Fernández de Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Fernández de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando celebrando au-

diencia pública hoy diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Gerónimo Abad. Cuya sentencia y pronunciamiento se hizo saber al procurador Villan, Ministerio fiscal y en Estrados.

La sentencia y pronunciamiento corresponden literalmente con la que se halla en el expediente á que me refiero caso necesario.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Palencia á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Geronimo Abad.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES

DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de esta capital, se presentarán en la oficina de Maternidad de la misma, en los días 21, 22 y 23 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Setiembre y Octubre últimos, rogando á los Sres. Alcaldes tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 11 de Diciembre de 1876.—El Director, Luis de la Guerra. 2—3

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de girle.

Quien quisiere comprar el girle ó estiércol que produzcan los ganados lanares que pasten en las dehesas de Fuentes-Carcel y montes unidos desde el día primero del corriente mes hasta fin de Mayo del año próximo venidero de 1877, de la pertenencia del Sr. Marqués de Aguila-fuente, se servirá acudir á Palencia y casa del Administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm 53, el Jueves 21 del corriente mes y hora de las doce de su mañana donde tendrá lugar el remate, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta dicho día. 57 1—2

Se arrienda el molino harinero de Villamoronta: su dueño D. Benito G. Ortega, de Carrion, admitirá proposiciones si se le garantiza la renta. 58

Importante á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se halla de venta el papel para el Repartimiento de consumos y los talones para su cobranza, así como para la de Municipales y Provinciales, y los libros *Guía de Consumos. Prontuario de la Administración municipal.*

Rectificación de los Amillaramientos con sus modelos y demás instrucciones.

Imp. de Peralta y Menendez.